



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Agosto 8 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00247 00**

Dentro del presente proceso promovido por **MARCOS ROBINSON MORENO REINA** en contra de la sociedad **1.TEG SEGURIDAD LTDA** y del señor **JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO**, se evidencia que la parte pasiva **1.TEG SEGURIDAD LTDA**, allega escrito de poder y contestación de demanda; en consecuencia, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería a la abogada ASTRID MEJÍA GARCÍA portadora de la T.P. 97.567 del C.S. de la J., para que represente los intereses dicha sociedad, para los efectos del poder conferido.

Seguidamente en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este Despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia tiene por notificadas por conducta concluyente a la sociedad **1.TEG SEGURIDAD LTDA** y al señor **JORGE RAIMUNDO PINTO**

BLANCO; seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**; misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/15405518>

Finalmente, se requiere a la abogada Mejía García, para que informe si actuará dentro del proceso solamente como apoderada de la sociedad demandada o si también realizará tal gestión en nombre del señor JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, quien fue demandado como persona natural; en caso de actuar en representacion de los dos codemandados, se deberá allegar el correspondiente poder, y preferiblemente escrito de contetsación previamente a la audiencia fijada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **133** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f399ca583d8ca06310dd005bddc9154fe939c66c751b9138f003c83894c66e**

Documento generado en 08/08/2022 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>